Séptima.-La Administración se reserva el derecho de tomar Septima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin prijudicar las obras de aquélia.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias

para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—El concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales a cauce público, debiendo solicitar de la Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental la oportuna autorización de vertido.

-Esta concesión queda sujeta al pago del canon que

en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El depósito constituido quedara como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vi-gentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de mayo de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola de un aprovechamiento de aguas del río Voltoya, en término municipal de Urraca Miguel (Avila), con destino a riegos y usos deportivos. 15283

Don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Voltoya, en término municipal de Urraca Miguel (Avila), con destino a

riegos y usos deportivos, y
Este Ministerio ha resuelto conceder a don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola autorización para derivar, mediante elevación de 19,20 litros por segundo de agua del río Voltoya, en término municipal de Urraca Miguel (Avila), con destino al riego de 44 hectáreas en terrenos de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Joaquín Bau Carpi, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.771.903,55 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tien-

dan a mejorar el proyecto.
Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletin Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación a su costa de los dispositivos de control o limitación de caudal que

estime necesarios.

estime necesarios.

La Comisaria de Aguas del Duero comprobará especialmente que el voiumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, y que no se derivará caudal alguno a partir del 21 de junio al 21 de septiembre de cada año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminario de los trabajos. a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de

aprobar este acta la Dirección C neral.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente. Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra,

quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con inde-

quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. existentes.

Novena.-Esta concesión queda sujeta al pago del canon que

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general. general.

En caso de que este aprovechamiento o el terreno objeto del mismo se vea afectado, en cualquier forma, por las obras o embalses a construir por la Confederación Hidrográfica del Duero en la zona denominada, hoy de Campoazálvaro, no tendrá derecho a reclamación o indemnización alguna, ya sea por reducción del caudal o por inutilización del aprovechamiento, ya sea por mayor valor de los terrenos como consecuencia de su transformación en regadio.

Oonce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Trece.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad segun los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de mayo de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

RESOLUCION del Servicio Hidráulico de Las Pal-15284 mas referente a la expropiación forzosa urgente para la realización de las obras del proyecto de ampliación del saneamiento y abastecimiento de Agüimes y cruce de Arinaga (isla de Gran Canaria-Las Palmas).

Comprendidas dichas obras en el programa de inversiones públicas, así como en el plan de infraestructura hidráulico-sanitaria de esta provincia, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de abril de 1974.

Declaradas de reconocida urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en el artículo 42 b) de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

Realizada la correspondiente información pública del pro-yecto el 23 de octubre de 1976.

Aprobado definitivamente el mismo por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 20 de enero de 1977,

Es por lo que este Servicio Hidráulico acuerda:

Declarar motivado y cumplido el trámite de la necesidad de ócupación e iniciar el expediente de expropiación forzosa urgente mediante publicación y notificación del citado acuerdo e incoación de procedimiento, a cuyos efectos ha resuelto señalar como fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas que figuran en la relación anexa, situadas en el término municipal de Agüímes (isla de Gran Canaria), la del día diecisiete (17) de julio de 1979, comenzándose a las nueve treinta (9,30) horas sobre el propio terreno por la del primer propietario que figura en la relación y siguiendo en orden correlativo.

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS

A dicho acto deberá comparecer el propietario reseñado, representante o persona que designe o las que puedan considerarse afectadas por el objeto de referencia, estimándose el tiempo de duración de cada operación en treinta minutos.

Contra dicho acuerdo en que se declara la urgente ocupa-ción del bien afectado no cabe recurso alguno; si, en cambio, caben alegaciones en este Servicio Hidráulico, sito en la ave-nida de Juan XXIII, número 7, segundo, de esta capital, por

el propietario o afectados a los solos efectos de subsanar posi-bles errores u omisiones que se hayan padecido al citar el bien afectado por la urgente ocupación. Alegaciones que se podrán hacer desde la publicación o notificación del presente acuerdo hasta el día del levantamiento de las actas previas a la ocupación. Las Palmas de Gran Canaria, 18 de junio de 1979.—El Inge-niero Jefe, Benito Oliden Malumbres.—3.353-A.

Número e orden	Propietarios	Domicilio	Clase de terreno	Superficie (m²)	Lugar
1	Herederos de don José Ro- mero Alvarado				
	1	mes	Cult. y frutos ord.	248	Milano.
2 3	Don José Rodríguez Martín.	Juan Melián, 42. Agüimes	Cult. y frutos ord.	136	La Charca.
3	Herederos de don Pedro Ar- tiles Castro	Porfirio Artiles, 8. Agüimes.	Cult. y frutos ord.	88	La Charca.
4	Doña Catalina Artiles San-	Massins Valle 7 Les Balmas			}
	tana	Maestro Valle, 7. Las Palmas de Gran Canaria	Cult. y frutos ord.	156	La Charca.
5	Don Lorenzo Bordón Gon- zález	León y Castillo, 75. Aguimes.	Cult. y frutos ord.	544	La Charca.
6	Herederos de don José Mar-	2001 y Casano, to: Ingainnes.	care. y mates ora.	011	20 0110100.
-	tín Hernández	Plaza del Rosario, 5. Agui- mes	Cult. y frutos ord.	<b>2</b> 72	Las Crucitas.
7	Herederos de don José Mar- tín Hernández	Plaza del Rosario, 5. Agüi-		_	
	thi Hernandez	mes	Cult. y frutos ord.	36	Las Crucitas.

# MINISTERIO DE EDUCACION

15285

ORDEN de 3 de mayo de 1979 sobre creación, ampliación, supresión, transformación, etc., de Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar en diversas provincias.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Depar-tamento e Inspecciones Técnicas Provinciales; Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica

la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar, Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar que figu-

ran en los apartados siguientes:

Primero.--Modificaciones que suponen creación de unidades escolares

Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de casa-habitación:

## Provincia de Ciudad Real

Municipio: Villarta de San Juan. Localidad: Villarta de San Juan.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Nuestra Señora de la Paz», domiciliado en Caídos de Villarta, 1, que contará con 13 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean una unidad controlar mixta de Educación Coneral Básica, y la playa de Dirección con función Coneral Básica, y la playa de Dirección Coneral Básica y la playa de Direcc escolar mixta de Educación General Básica y la plaza de Dirección con función docente, y se tranforma una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— en una unidad escolar mix-ta de Educación General Básica.

### Provincia de La Coruña

Municipio: Cee. Localidad: Cee.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal «Eugenio López López», que contará con 20 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica.

Municipio: La Coruña. Localidad: La Coruña.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «María Barbeitio», domiciliado en el polígono de El Ventorrillo, que contará con 35 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, seis unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean siete unidades escolares de Educación General Básica.

Municipio: Mugia. Localidad: Mugia.—Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con ocho unidades escolares de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, una unidade escolar mixta de Educación Preescolar —párvulos—, una unidade escolar mixta de

Educación Preescolar -párvulos-, una unidad escolar mixta de

Educación Especial y Dirección con curso. A tal efecto, se crean una unidad escolar mixta de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y una unidad escolar mixta de Educación Especial, y se integran las siete unidades escolares mixtas de Educación General Básica y la unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—, que constituían la anterior Escuela graduada mixta, que desaparece como tal.

# Provincia de León

Municipio: Ponferrada. Localidad: Ponferrada.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal «San Andrés-La Borreca», domiciliado en calle Boeza, 9, que contará con 17 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica. Se reconoce a la Profesora titular de la unidad escolar de profesora titular de la unidad escolar de la localidad de Campo ta de Educación General Básica. Se reconoce a la Profesora titular de la unidad escolar de niñas de la localidad de Campo (municipio de Ponferrada), que se suprime en otro apartado de esta misma Orden por concentración en este Colegio Nacional mixto comarcal, el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en este Centro, al amparo de lo preceptuado en el Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Segundo.—Modificaciones de Centros escolares estatales que implican supresión de unidades escolares en plazas de Directo.

segundo.—Modificaciones de Centros escolares estatales que implican supresión de unidades escolares o plazas de Directores escolares. Estas supresiones tendrán efectividad inmediata, debiendo cesar los Maestros o Directores que sirvan las unidades escolares o plazas de Directores suprimidas:

### Provincia de Ciudad Real

Municipio: Ciudad Real. Localidad: Ciudad Real.—Modificación del Colegio Nacional de prácticas femenino, aneio a la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica, que contará con 11 unidades escolares de niñas, tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, una unidad escolar de Educación Especial de niñas, una plaza de

una unidad escolar de Educación Especial de niñas, una plaza de Profesora diplomada en Educación Física y Dirección sin curso. A tal efecto, se suprimen cuatro unidades escolares de niñas. Municipio: Ciudad Real. Localidad: Ciudad Real.—Modificación del Colegio Nacional de prácticas masculino, anejo a la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica, que contará con 10 unidades escolares de niños, una unidad escolar de niños de Educación Especial, una plaza de Profesor diplomado en Educación Física y Dirección sin curso. A tal efecto, se suprimen tres unidades escolares de niños.

### Provincia de León

Municipio: Fabero del Bierzo. Localidad: Fabero del Bierzo.—Modificación del Colegio Nacional mixto comarcal «La Cortina», domiciliado en calle Guzmán el Bueno, sin número, que contará con 16 unidades escolares mixtas de Educación General